

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2010-00104-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **23 DE FEBRERO DE 2021**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Apoderada General de la entidad Ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad **FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA** contra **SANDRA LILIANA GUTIÉRREZ PAEZ y ARISTÓBULO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, por no existir embargo de remanentes vigentes, toda vez el proceso Rdo. 2012-00231, mediante auto de la fecha también se dio por terminado por pago total de la obligación.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
LOS PATIOS - MUNICIPIO DE LOS PATIOS
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
La presidencia me autoriza a notificar
Anotación al libro
Hoy _____ 24 FEB 2021

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2012-00231-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE FEBRERO DE 2021

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Apoderada General de la entidad Ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad **FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA** contra **MARY OLIVA PÁEZ BORRERO y ARISTÓBULO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

Juzgado 1º Civil Municipal
Los Patios Norte de Santander
Fundación de Estado
El presente auto se notifica por
24 FEB 2021

Demanda Ejecutivo Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00326-00.

Dte: ELSA CASTRO DE GONZÁLEZ C.C. 27.578.570

Ddo: OLMEDO DE JESÚS JIMÉNEZ ZAPATA C.C. 12.611.949

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintiuno
(2.021).**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita medida cautelar; por lo que de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P. este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **260 - 320246** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., de propiedad del demandado **OLMEDO DE JESÚS JIMÉNEZ ZAPATA C.C. 12.611.949**, en tal sentido ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S. para inscribir la medida cautelar decretada, y una vez se allegue dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
L. C. G. del P.
Hoy 24 FEB 2021

Secretario

C.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

N° 54-405-40-03-001-2018-00460-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE FEBRERO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el Representante Legal de la Entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ y coadyuvado por la apoderada de la misma, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra CANDY BERNARDA OROZCO GARAVITO, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, con las constancias del caso teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación de Estado

Hoy 24 FEB 2021

C.S.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- 2018-00531-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE FEBRERO DE 2021

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; a la vez que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **ANA PATRICIA DELGADO RONCANCIO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, por no existir embargos de remanente vigente. Oficiese

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL

LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER

2021 FEB 24

24 FEB 2021

24 FEB 2021

**Demanda: VERBAL (SIMULACIÓN) EN RECONVENCIÓN
REIVINDICATORIO S.S.
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00194-00**

**DTE.: YESID PATRICIA MELÉNDEZ LEAL CC N° 60.368.451
DDO.: VELKIS ASTRID MELÉNDEZ LEAL CC N° 60.347.168**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial de sustitución de poder obrante a folio 136 del cuaderno N° 1, allegado por el apoderado de la parte demandante, Dr. RENSON JOHANY HERNÁNDEZ CASADIEGOS por ser viable y procedente el Despacho procederá a reconocer personería jurídica al Dr. JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, para que en adelante represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, atendiendo al requerimiento obrante al folio 137, el despacho por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 590 del C. G. del P, a ello accede; en consecuencia, DECRETA la INSCRIPCIÓN de la demanda al folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 260-168370**, correspondiente al bien inmueble Distinguido como **LOTE 4 MANZANA XXVIII CIUDADELA BETANIA I ETAPA, CERCANÍAS A LA HACIENDA LOS VADOS/ AVENIDA 9F**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.; en tal sentido oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S. para inscribir la medida cautelar decretada y a costa de la parte interesada expedir el certificado de que trata el Art. 591 del C. G del P.

Finalmente, con respecto al escrito presentado por el doctor VÍCTOR MANUEL LÓPEZ PEDRAZA, visto a folios 139 al 140, este operador judicial se abstiene de aceptar la renuncia en razón a que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G. del P. es decir, no anexa copia de la comunicación enviada a su poderdante.

En virtud de lo antes expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, para que en adelante represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Decretar la INSCRIPCIÓN de la demanda al folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 260-168370**, correspondiente al bien inmueble Distinguido como **LOTE 4 MANZANA XXVIII CIUDADELA BETANIA I ETAPA, CERCANÍAS A LA HACIENDA LOS VADOS/ AVENIDA 9F**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.; en tal sentido oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S. para inscribir la medida

cautelar decretada y a costa de la parte interesada expedir el certificado de que trata el Art. 591 del C. G del P.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

TERCERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder, presentada por el doctor VÍCTOR MANUEL LÓPEZ PEDRAZA, conforme a las consideraciones expresadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 24-02-2021

Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico:

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CÚCUTA N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN S.S.
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RDO. 544054003001-2019-00194-00
DTE.: YESID PATRICIA MELÉNDEZ LEAL
DDO.: VELKIS ASTRID MELÉNDEZ LEAL

Sería del caso proceder a TRAMITAR el recurso de Reposición en subsidio Apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada frente al auto de fecha 13 de julio de 2020 (fls. 23- 24 C. No. 2), mediante el cual se declaró no probada la excepción previa por ese extremo propuesta, denominada: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES y además se condenó en costas; si no se observara que tales recursos fueron presentados de manera EXTEMPORÁNEA.

Y ello es así, porque las disposiciones especiales que regulan el trámite dentro del proceso civil, tal es el caso de los Arts. 322 y s.s. del C. G. del P. son claras en señalar entre otros aspectos:

*"(...) **Artículo 318.** Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)***

*"(...) **Artículo 322.** Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. (...)

En virtud de lo anterior, es claro que frente al auto de fecha 13 de julio de 2020 efectivamente procedía en primera medida el recurso de reposición, empero debía ser presentado dentro de los tres días siguientes a su notificación por estado; es decir, teniendo como plazo máximo el día 17 de julio de 2020 a las 03:00 p.m., conforme a las directrices contenidas en el acuerdo **No. CSJNS2020-149** del 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el cual dispuso establecer en el Distrito Judicial de Cúcuta N/S, el horario de trabajo de 7 a.m. a 3 p.m., a partir del día 01 de julio de 2020.

Así pues, en razón a ello, una vez revisado el expediente se advierte que la solicitud contenida en el escrito allegado el 17 de JULIO DE 2020 a las TRES Y TRES (03:03) DE LA TARDE (f. 29 C. No. 2), se torna extemporánea.

Conforme a las consideraciones expuestas, este despacho judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE TRAMITAR el Recurso de Reposición en subsidio Apelación, propuesto por el apoderado de la parte demandada frente al auto de fecha 13 de julio de 2020 mediante el cual se declaró no probada la excepción previa por ese extremo propuesta, denominada: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES y además se condenó en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE.-



OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal de Los Patios

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 24-02-2021



Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL (SIMULACIÓN) EN RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO S.S.
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00194-00

DTE.: YESID PATRICIA MELÉNDEZ LEAL CC N° 60.368.451
DDO.: VELKIS ASTRID MELÉNDEZ LEAL CC N° 60.347.168

Los Patios, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en escrito obrante al folio 26 del C. No. 3, el despacho NO ACCEDE a decretar la medida cautelar peticionada, toda vez que no obra dentro del plenario prueba siquiera sumaria de haberse dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral **CUARTO** del auto adiado 23 de agosto de 2019 (F. 25) como requisito previo para despachar favorablemente dicha pretensión. Así las cosas, **REQUIÉRASE** al extremo pasivo para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 24-02-2021

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).**

A través de memorial que precede, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso en virtud que el demandado canceló la totalidad, por tal razón solicita la terminación del proceso; así las cosas, el despacho por ser viable y procedente accede a ello, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ABEL CORTES CAMARGO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESGLÓSESE la copia del contrato de leasing y escritura pública; y hágasele entrega a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DEPARTAMENTO DE
AMBITACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 24 FEB 2021


SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2019-00266-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE FEBRERO DE 2.021

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ABEL CORTES CAMARGO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 24-02-2021

Secretario

Rjmr

C.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Mínima Cuantía)

N° 54-405-40-03-001-2019-00436-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE FEBRERO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JESSICA MELINA QUIMBAYO MEDINA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AUTENTICACION DE ESTADO
FEB 24 2021

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2020-00103-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE FEBRERO DE 2.021

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** contra **FERNANDO CHINCHILLA SEPULVEDA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 24-02-2021

Secretario

Rjmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO DIVISORIO
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2020-00188-00

Los Patios, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los memoriales vistos a folios 66, 68 y 70 del Cuaderno Principal, de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse por notificados por conducta concluyente a los demandados **RAMÓN HUMBERTO CÁCERES GRANADOS, SABINA CÁCERES GRANADOS Y ROSALBA CÁCERES GRANADOS**; a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio.

Ahora bien, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación de la demandada **PATRICIA ISOLINA CÁCERES GRANADOS**; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P. **ADVIRTIÉNDOLE** que las diligencias de notificación deben sujetarse estrictamente a los requisitos señalados en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P. en caso de hacerse a través de medio físico o a los requisitos señalados en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de hacerse a través de medio electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 24-02-2021

Secretario

C.G. DEL P.

S.S.

EJECUTIVO HIPOTECARIO menor Cuantía
RDO. N° 54-405-40-03-001-2020-00189-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita se de por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **CARMEN CECILIA ARISMENDI CALDERÓN**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

24 FEB 2021

C.G. DEL P.

S.S.

EJECUTIVO HIPOTECARIO mínima Cuantía
RDO. N° 54-405-40-03-001-2020-00230-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021

En atención a la solicitud elevada por la apoderada dentro del término legal, donde solicita se deje sin efecto el auto de fecha 12 de febrero de 2021, mediante el cual se concedió el retiro de la demanda; es por lo que el despacho encontrando la solicitud ajustada a derecho a ello accede; en consecuencia, ha de dejarse sin efecto el mencionado auto adiado 12 de febrero del 2021.

Ahora bien; teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita se de por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **YESID DANIEL TORRES RINCÓN y MÓNICA LILIANA DÁVILA ORTEGA**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.) DE SANTANDER
ADMINISTRACIÓN DE ESTADO
Hoy _____ de _____ de 2021
12 4 FEB 2021


S.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

N° 54-405-40-03-001-2020-00254-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE FEBRERO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** antes **OPPORTUNITY INTERNATIONAL** contra **ANA RITA PAREDES DÁVILA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
AUTENTICACIÓN DE FIRMAS
La providencia expedida se notifica por
Anotación en Libros
Hoy 24 FEB 2021

SECRETARÍA

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2020-00281-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE FEBRERO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **INMOBILIARIA HERMANAS ROMERO LTDA** contra **ORLANDO RAFAEL ROJAS PÉREZ, ROSA ANTONIA CAÑAS FLÓREZ y ALBERTINA FLÓREZ ISIDRO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiése.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se recibió por
el Juez en Cúcuta el día 24 FEB 2021

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2020-00386-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE FEBRERO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL DE LA FLORESTA** contra **CARLOS HUMBERTO MEJÍA ESCUDERO** y **ADRIANA PATRICIA VALENCIA MARÍN**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.) DE SANTANDER
ALCALDIA DE LOS PATIOS DE ESTADO
La notificación se hizo en notificación por
Notario en la fecha
24 FEB 2021
SECRETARIO